

## CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ

### NIT. 820000370-5

ACUERDO No. 005 DE 2025  
(ABRIL 23)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE Y SÓLO PARA LA VIGENCIA 2025 EL ACUERDO 023 DE 2016 EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 287 numeral 3, Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1450 de 2011, Ley 1995 de 2019, Ley 2294 de 2023, demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...".
- b) Que el Municipio de Puerto Boyacá fue objeto de actualización catastral urbana en la vigencia 2024, en cumplimiento de la ley 2294 de 2023, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, dado que la entidad territorial fue priorizada para la actualización catastral.
- c) Para efectos de lo consagrado en el artículo 4° de la Ley 44 de 1990, los avalúos catastrales, resultantes entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados; es decir, 01 de enero de 2025, para lo cual el IGAC ordenará por acto administrativo su entrada en vigencia.
- d) Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi suspendió los términos de los trámites y actuaciones catastrales de los sistemas de gestión y términos de los trámites catastrales, hasta el 04 de marzo de 2025, conforme las resoluciones 2126 de 2024, 0074 de 2025, 0152 de 2025 y 200 de 2025 y consecuentemente el acceso a la información sobre predios y los resultados de la actualización catastral urbana.
- e) Que el Acuerdo 023 de 2016 establecía como primer plazo para el pago del impuesto predial unificado el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia, modificado por el acuerdo 027 de 2024 para el último día hábil del mes de abril de cada vigencia.

**“SOMOS LA VOZ DE UN PUEBLO”**

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129

Email – [concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co)



## CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ

### NIT. 820000370-5

- f) Que se hace necesario ampliar el plazo para el pago del impuesto predial unificado durante la vigencia 2025, para mitigar el impacto fiscal de la actualización catastral que entrará en vigencia en el presente año 2025, ante la suspensión de términos del IGAC en entregar los resultados definitivos de los avalúos catastrales.
- g) Que ante la demanda de los efectos post pandémicos, el posterior estallido social y la crisis inflacionaria que aún experimentamos y que no ha podido ser conjurada aún por el Banco de la República a pesar de las altas tasas de interés que se mantienen en vigencia, es necesario implementar y adoptar medidas extraordinarias que permitan dar paso a la reactivación económica en los diferentes sectores del municipio y de paso recuperación de la cartera tributaria para sufragar gastos de funcionamiento e inversión social que mejoren la calidad de vida de los administrados.

Unido a lo anterior, en la vigencia 2025 los propietarios o poseedores de predios en el Municipio de Puerto Boyacá deberán cancelar un mayor valor por concepto del impuesto predial unificado, por efectos de la actualización catastral, situación que afectara la reactivación económica.

- h) Que la estrategia de normalización tributaria o estrategia financiera adoptada con el Plan de Desarrollo Municipal “Puerto Boyacá: Potencia Nacional del Desarrollo 2024-2027”, se aplicará para aquellos contribuyentes que se consideren sujetos pasivos de los impuestos territoriales en lo que corresponde a intereses moratorios, tasas por ocupación, multas y sanciones, para dar trámite, y de esta manera mejorar los indicadores fiscales y financieros del municipio.
- i) Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-448 de 2020 a través de la cual se pronunció sobre la constitucionalidad del Decreto 678 de 2020 el cual, entre otras decisiones, adoptó condiciones especiales de pago para los deudores de conceptos tributarios y no tributarios como medida excepcional para la recuperación de cartera y el alivio económico para los sujetos obligados que presentan mora en el pago de sus obligaciones con los municipios. En el análisis que realizó la Corte Constitucional frente a los artículos 6 y 7 del Decreto 678 de 2020 manifestó lo siguiente:

*“59. (...)”En este orden, entre las diferentes estrategias de recaudo de su propia cartera fiscal, las entidades territoriales tienen la potestad facultativa o discrecional de prever el diferimiento en el pago los impuestos de fuente endógena (art. 6), y/o de establecer incentivos para el pronto pago de dichas obligaciones (art. 7), -todo ello conforme con la prohibición que la Constitución le impone al legislador para “conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales” (CP, artículo 294)- sin que para ninguna de tales estrategias requieran de autorización legislativa ni, mucho menos, estén sujetas al establecimiento legislativo sobre las condiciones de tales gracias; cuestión ésta que, por supuesto, no se opone a la atribución de responsabilidades con ocasión de una estrategia de recaudo que derive en el detrimento patrimonial del Estado.”*

**“SOMOS LA VOZ DE UN PUEBLO”**

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129

Email – [concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co)



## CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ

NIT. 820000370-5

- j) Que la Corte Constitucional, en la sentencia C-448 de 2020 indica que *“Dado que mientras que la estrategia que prevé el artículo 6 es de acogimiento facultativo o discrecional, la del artículo 7 remite a un mandato legal que no es compatible con la autonomía que tienen las entidades territoriales para el recaudo y administración de sus rentas propias, la Sala advierte que la estrategia de recuperación de cartera a que remite el artículo 7 es facultativa por parte de las entidades territoriales.”*
- k) Que mediante acuerdo 023 de 2016 y acuerdo 027 de 2024 para el municipio de Puerto Boyacá, se establece procedimientos, condiciones para pago de impuesto predial unificado y beneficios por pago oportuno en el impuesto predial para la vigencia actual, sin embargo, no establece ningún descuento por intereses moratorios o sanciones; sin embargo, existe un alto porcentaje de contribuyentes sin realizar el pago del impuesto, por lo que se busca incentivarlos a que paguen la totalidad de lo adeudado.
- l) Que para efectos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 el presente Acuerdo no otorga o decreta exenciones ni beneficios tributarios, dado que no reduce las tarifas ni la base gravable de los impuestos municipales; por tanto, no se requiere acreditar fuente adicional de financiación para adoptar una reducción de los intereses y las sanciones.
- m) Que, debido al proceso de incremento de la carga tributaria del impuesto predial unificado, producto de la actualización catastral, que puede afectar reactivación económica que se viene dando, resulta necesaria la implementación de medidas que permitan el adecuado recaudo de los impuestos y ayuden a los contribuyentes a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- n) Que, al obtenerse más recursos por pago de impuesto, por efecto de la disminución de intereses moratorios y multas, permitirá el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo previstas para la presente vigencia y se registrará una afectación positiva en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, producto de la recuperación de cartera.
- o) Que es viable que el Concejo Municipal adopte esta condición especial de pago para los deudores morosos del impuesto predial de vigencias anteriores, afectados por la actualización catastral.

Que por lo anterior expuesto se,

### ACUERDA:

### CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**ARTÍCULO 1. Transitorio:** Durante la vigencia 2025, modifíquese los incisos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 31 del Acuerdo No. 023 de 2016, los cuales quedarán así:

**“SOMOS LA VOZ DE UN PUEBLO”**

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129

Email – [concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co)

## CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ

### NIT. 820000370-5

**“ARTÍCULO 31°. DESCUENTOS TRANSITORIOS POR PAGO OPORTUNO.** Para quienes cancelen la totalidad del impuesto predial, tendrá un descuento sobre la última vigencia, por el pago oportuno, determinado según el siguiente calendario:

- Si el contribuyente cancela el impuesto Predial antes del último día hábil del mes **Junio de 2025**, obtendrá un descuento de 10% sobre el valor del mismo.
- Si el contribuyente cancela el impuesto Predial antes del último día hábil del mes de **Julio de 2025**, obtendrá un descuento de 5% sobre el valor del mismo.
- Si el contribuyente cancela el impuesto predial antes del último día hábil del mes de **Agosto de 2025**, se liquidará el total del impuesto a cargo, sin recargo de Interés de Mora.

A partir del primero de **septiembre de 2025** los contribuyentes que no hayan cancelado su impuesto predial, se les liquidarán los intereses de mora por cada día calendario de retardo, a la tasa tributaria vigente de acuerdo con la establecida para los Impuestos Nacionales.”

**ARTÍCULO 2. Transitorio:** Durante la vigencia 2025, adiciónese el párrafo segundo transitorio al artículo 30 del Acuerdo No. 023 de 2016, con el siguiente contenido:

**“ARTÍCULO 30°.**

**PARAGRAFO 2° TRANSITORIO.** Para los predios objeto de actualización catastral se aplicará la siguiente condición transitoria para pago del impuesto predial unificado de la vigencia 2024 y anteriores:

- Hasta el **treinta (30) de septiembre de 2025** se pagará el cien por ciento (100%) del capital de la obligación tributaria principal en mora y los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).”

Lo dispuesto en el presente párrafo se otorgará siempre y cuando el sujeto pasivo o responsable del impuesto predial unificado cancele la totalidad del monto liquidado del impuesto y se encuentre al día en el pago del impuesto correspondiente a la vigencia 2025.

**ARTÍCULO 3. Vigencia y Derogatoria.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**“SOMOS LA VOZ DE UN PUEBLO”**

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129

Email – [concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co)



**CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ**  
**NIT. 820000370-5**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2025.

**JOSE GABRIEL ALFARO RÍOS**  
Presidente

  
**HECTOR FABIO RESTREPO CRUZ**  
Secretario General

**“SOMOS LA VOZ DE UN PUEBLO”**

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129  
Email – [concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co)

**CONCEJO MUNICIPAL – PUERTO BOYACÁ**  
**NIT. 820000370-5**

**POST – SCRIPTUM.** - El Secretario General del Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo fue aprobado y discutidos en dos (2) debates conforme lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, recibiendo aprobación tal y como quedó plasmado en el presente Acuerdo.

  
**HECTOR FABIO RESTREPO CRUZ**  
Secretario General

**ACUERDO No. 005 DE 2025**  
**(ABRIL 23)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE Y SÓLO PARA LA VIGENCIA 2025 EL ACUERDO 023 DE 2016 EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,  
BOYACÁ**

**CERTIFICA:**

Que el presente Acuerdo fue presentado y discutido en dos debates celebrados en días diferentes, recibiendo aprobación en primer debate el día 10 de abril de 2025, por parte de la comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública y el segundo debate el día veintitrés (23) de abril de 2025, en Plenaria del Honorable Concejo Municipal.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, el día veinticuatro (24) del mes de abril del año Dos Mil Veinticinco (2025).

  
**HECTOR FABIO RESTREPO CRUZ**  
Secretario General  
Concejo Municipal

**“SOMOS LA VOZ DE UN PUEBLO”**

Cra. 2 Calle 10 Esquina – Edificio Municipal Cel. 3213370129  
Email – [concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co)





ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ.  
NIT. 891.800.466 – 4.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA: Puerto Boyacá (Boyacá), a los Veinticinco (25) días del mes de Abril del Año Dos Mil Veinticinco (2025), se pasa al Despacho del Alcalde Municipal para ser sancionado el presente Acuerdo Numero 005 de Abril 23 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE Y SÓLO PARA LA VIGENCIA 2025 EL ACUERDO 023 DE 2016 EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana,

ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIÉRREZ

EL ALCALDE DE PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ).

Puerto Boyacá (Boyacá), a los **25 APR 2025**

SANCIONADO.

Acuerdo Numero 005 de abril 23 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE Y SÓLO PARA LA VIGENCIA 2025 EL ACUERDO 023 DE 2016 EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El alcalde Municipal,

FD265

JHON FEIBER URREA CIFUENTES.

